

ORDENANZA A-4

TASA POR RECOGIDA Y RETIRADA DE VEHICULOS DE LA VIA PÚBLICA

I) ORDENANZA REGULADORA.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

- 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y el 20.3.u del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo este Ayuntamiento establece la "Tasa por recogida y retirada de vehículos de la vía pública", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.
 - 2.- Serán objeto de esta exacción:
- a) La retirada, traslado y depósito de vehículos a requerimiento de las autoridades judiciales o administrativas.
- b) La retirada, traslado y depósito, cuando inmovilizado un vehículo por orden de los Agentes de Tráfico y por los motivos señalados en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, transcurran más de 24 horas sin que el conductor o propietario hayan subsanado las deficiencias o retirado el vehículo.
 - c) La retirada, traslado y depósito de vehículos abandonados en la vía pública o terrenos adyacentes.
- d) La retirada, traslado y depósito de vehículos estacionados en la vía pública que perturben, obstaculicen o entorpezcan la circulación.
- e) La inmovilización de vehículos que se encuentren estacionados en forma antirreglamentaria sin perturbar gravemente la circulación.
- f) La retirada de vehículos de de vías correctamente señalizadas con una antelación suficiente de 24 horas con motivos de reparaciones de la vía, procesiones o manifestaciones, poda etc.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 2.

- 1. Hecho imponible. Estará determinado por el aprovechamiento especial de los elementos y medios necesarios para la prestación del servicio municipal de retirada, traslado y depósito de vehículos de la vía pública o terrenos adyacentes, como por la inmovilización de vehículos que se encuentren estacionados en forma antirreglamentaria sin perturbar gravemente la circulación.
- 2. Obligación de contribuir. Nacerá en el momento en que intervengan los Agentes Municipales con el fin de retirar, trasladar o inmovilizar los vehículos, iniciándose las operaciones de inmovilización con la presencia de la grúa en el lugar de la infracción desde cuya intervención los sujetos pasivos vendrán obligados al pago de los derechos y tasas establecidos en esta Ordenanza.



Artículo 3. Sujetos pasivos.

Estarán obligados al pago los conductores o titulares de los vehículos.

Artículo 4. Responsables.

- a) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 40.1 y 42 de la Ley General Tributaria.
- d) Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Tarifa

1.- Las categorías citadas en esta tarifa se corresponderán con la clasificación de vehículos establecida en el vigente código de la Circulación.

Estos derechos y tasas de la presente Tarifa, son exigibles, sin perjuicio de la multa que proceda, conforme al Cuadro de Multas del Código de la Circulación, modificado por la vigente Ley de Tráfico.

2.- Regirá la siguiente:

TARIFA

A) ORDINARIO (Por infracción de Ley)

1) Retirada y traslado al depósito por cada vehículo.

	EUROS
1.1 TRASLADO INICIADO	10,39
1.2 SERVICIO COMPLETO	
 Ciclos, bicicletas, patines y monopatines Ciclomotores Motocicletas Turismos Vehículos pesados 	10,39 41,53 41,53 62,32 259,62
2) INMOVILIZACIÓN	
 Ciclos, bicicletas, patines y monopatines Ciclomotores	10,39 20,79 20,79 31,15 57,08



3) DEPOSITO DE VEHÍCULOS A PARTIR DE LAS 24 HORAS O FRACCIÓN

 Ciclos, bicicletas, patines y monopatines 	1,15
- Ciclomotores	3,44
Motocicletas Turismos	3,44 6,88

4) RETIRADA DE VEHÍCULOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 1.2 APARTADO f

- Ciclos, bicicletas, patines y monopatines	5,20
- Ciclomotores	20,77
- Motocicletas	20,77
- Turismos	31,16
- Vehículos pesados	129,81

Artículo 6. Exenciones.

Estarán exentos del pago de la tasa regulada en la presente Ordenanza:

- Los dueños de los vehículos robados o accidentados hasta la fecha de notificación para su recogida.

NORMAS DE GESTION

En la retirada y traslado de vehículos:

Artículo 7.

Traslado del vehículo al depósito municipal, por la Sección de la Policía y Servicios, se cursará comunicación al titular de dicho vehículo, para que, antes del último día hábil del mes siguiente al que reciba la comunicación, se haga cargo del mismo y abone el importe de las Tasas correspondientes, cuya liquidación se practicará en el momento en que el titular o persona autorizada, se presente en el depósito municipal, para recoger el vehículo.

Artículo 8.

- 1. No serán devueltos a sus propietarios ninguno de los vehículos que hubieran sido objeto de recogida, mientras no se haya hecho efectivo el importe de las tasas correspondientes, cuyo pago, no excluye el de las sanciones o multas que fuesen procedentes, por infracción de normas de circulación o policía urbana.
- 2. La salida de toda clase de vehículos ingresados en el depósito municipal deberá ser autorizada por quien dispuso su ingreso o persona habilitada para ello, y, únicamente podrán ser entregados a sus titulares o personas autorizadas las cuales harán efectivo, en dicho momento, el importe de la liquidación.

Artículo 9.



Ayuntamiento de Ciudad Real

- 1. Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 5º sin que el titular se haya hecho cargo del vehículo y pagado las tasas, se procederá al cobro de las mismas, por la vía administrativa, procediendo en primer lugar el embargo del vehículo depositado, para su posterior subasta.
- 2. En el acto del remate y adjudicación del vehículo se practicará la liquidación definitiva de los débitos a la Hacienda Municipal, acumulando a la deuda principal, además de los gastos de procedimiento, las tasas devengadas por la estancia del vehículo en el depósito Municipal, hasta el momento de la adjudicación.

Artículo 10.

Cuando los titulares de los vehículos depositados fuesen desconocidos, la notificación a que se refiere el artículo 5º se practicará mediante anuncios publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, a costa del interesado, procediendo seguidamente, como determina el artículo 7º.

Artículo 11.

En la inmovilización de vehículos:

- 1. Cuando el vehículo se encuentre estacionado en forma antirreglamentaria, sin perturbar gravemente la circulación y su conductor no se hallare presente o estándolo se negase a retirarlo, se inmovilizará por medio de cepos u otros procedimientos mecánicos similares, que impidan su circulación.
- 2. Una vez inmovilizado el vehículo sin conductor el propietario solicitará de la Autoridad municipal su puesta en circulación, para lo cual satisfará, previamente, el importe de los gastos contenidos en la Tarifa de la presente Ordenanza, siguiendo las normas y procedimientos fijados para retirada y traslado de vehículos, en los artículos 5º y 8º.

PARTIDAS FALLIDAS

Artículo 12.

En materia de partidas fallidas y en los demás extremos no previstos en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en las Disposiciones Comunes a todas las Ordenanzas Fiscales.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero del 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

V° B°
LA ALCALDESA
ROSA ROMERO SANCHEZ

EL INTERVENTOR MANUEL RUIZ REDONDO

DILIGENCIA

Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido aprobada definitivamente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de Octubre de 2012.

Ciudad Real, 19 de diciembre de 2.012 EL SECRETARIO MIGUEL ANGEL GIMENO ALMENAR